

## ESCRITO SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA DEL CODIGO CIVIL.

Yo, Maria Guillermina Ayello, abogada, Mat. N°1396-T°VF° 103, Ley XIV-0457/2005, en mi carácter de miembro de la Fundación Quanticas, vengo a acercar mis opiniones sobre un tema específico incluido en el proyecto de reforma del código civil y comercial.

A los efectos de que la comisión asesora lo tenga presente, sobre las bondades o errores del proyecto de reformas que se está tratando en el Congreso de la Nación;

i.- Cuando era una joven estudiante de derecho tuve la suerte de concurrir a la ciudad de Santa Fe durante la Honorable Convención Reformadora de la Constitución Nacional de 1994. El día que junto con unas compañeras de la facultad fuimos al PARANINFO de la Universidad de Santa Fe donde se estaba votando la incorporación del Art 75 Inc. 17 de la Constitución Nacional, que se refiere a los Derechos de los Pueblo Originarios. Recuerdo que el PARANINFO estaba lleno de representantes de las comunidades indígenas de todo el país y cuando el Inc. 17 fue aprobado por unanimidad de todos los bloques que componían la Convención reformadora, hubo un estallido de alegría como no se había dado otro durante tal convención. Esa imagen ha quedado grabada para siempre en mi persona.

II.- Hoy estando en proceso de sanción de la ley de reforma del Código Civil, tengo la necesidad como abogada como persona y como integrante de la Fundación Quanticas, analizar el tema a la luz de los elementos de juicio constitucional, legal y facticos que tenemos a la vista.

III.- Sabemos que nuestro sistema político está signado por una Democracia Constitucional lo que significa que las leyes, decretos y actos de distintas índoles que se producen en la República Argentina, deben estar en línea y concordancia con lo que dispone la Constitución Nacional que nuestro sistema es nada más ni nada menos que "La Ley Suprema"

IV.- Leo el Art 75 Inc. 17 de la Constitución Nacional que dice: "Garantizar el respeto a su identidad y el derecho a una educación bilingüe e intercultural; reconocer la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad de las tierras que ocupan; y regular la entrega de otras aptas y suficientes para el desarrollo humano; asegurar su participación en la gestión referida a sus recursos naturales y a los demás intereses que los afecten". Y luego leo el Art 18 del Proyecto de reforma del Código Civil que dice: "que ninguna de ellas será enajenables, transmisibles ni susceptibles de gravámenes o embargos" y me pregunto y les pregunto con todo respeto : El Art 18 del Proyecto de Reforma del Código Civil condensa todo lo que ya estableció el Inc. 17 del Art 75 de la Constitución Nacional reformada en 1994 que es Ley suprema?.

Frente a esa pregunta que me hago se me crean dudas como abogada y como ciudadana, porque pienso que si se va a hacer una reforma tan profunda al Código Civil después de reformada la Constitución Nacional en 1994, los legisladores actuales deberían estar condicionados por la norma superior del Inc. 17 del Art 75 de la Constitución Nacional, ha simple vista deduzco que el Art 18 de la reforma peca por defecto ya que toca solo tangencialmente la rica normativa del Art 75 Inc. 17 de la Constitución.

V.- En efecto no se tocan temas básicos para el reconocimiento de los derechos de las comunidades originarias sino el solo reconocimiento del Derecho a la posesión y propiedad comunitaria de sus tierras que reconoce el Art 18 del Proyecto esta dejando en el tintero otros derechos que tiene jerarquía Constitucional desde 1994 y que no son tocados en este Proyecto.

VI.- De mantenerse esta situación en lugar de resolverse el antiguo problema de los pueblos originarios, se puede llegar a una situación de confrontación legal porque difícilmente estos pueblos y sus dirigentes van a aceptar que por vía de ley se hayan retaciado los derechos que ellos ganaron por vía de la reforma Constitucional. Se podrá decir que el Código Civil es una ley que se modifica con la simple actuación del congreso, pero sabemos que en la práctica jurídica institucional Argentina es tan difícil reformar el Código Civil como es difícil reformar la Constitución Nacional, porque las Constituciones y las leyes se sancionan y se reforman con la sana intención de que sean perdurables en el tiempo y si los legisladores sancionada la reforma prevista del Código Civil podrían pasar décadas antes que se puedan revisar un Artículo dudoso o discutible como el Artículo 18 del Proyecto que afecta la vida y los derechos de miles de integrantes de las comunidades originarias.

VII- sería necesario y conveniente que se haga una profunda reflexión acerca de lo que se esta por legislar porque, a mi juicio, sería preferible no decir nada en el Código Civil antes que decir una cosa que, por defecto esta violando lo que se sanciono en la convención reformadora en 1994.